



ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas  
FEDATARIO  
Hospital Nacional Hipólito Unánue

22 MAR. 2022

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

## Resolución Directoral

El Agustino, 21 MAR. 2022

### VISTO:

El Informe N° 026-2022-ST-UP/HNHU, de fecha 17 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional Hipólito Unanue, y el Expediente N° 20-006162-001, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que ha entrado en vigencia desde el día 14 de setiembre de 2014 en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, la misma que establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que, mediante Nota Informativa N° 043-2020-ST-UP-HNHU, del 05 de febrero de 2020, mediante la cual, el abogado de la Secretaría Técnica del PAD, informa al Jefe de la Unidad de Personal, lo siguiente:

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho, para saludarlo muy cordialmente y hacer de su conocimiento sobre las diligencias realizadas en la Oficina del Departamento de Enfermería, respecto a la ejecución de la Resolución Administrativa N° 59-2020-UP-HNHU, al respecto se pone en conocimiento lo siguiente:

- Acta de Constatación y Ejecución de fecha 03 de febrero 2020, practicada en la Oficina de la Jefatura de Enfermería, a fin de exhortar al Sr. Marcelino Auccasi Rojas, a efectos de que haga la entrega de la Oficina y las llaves a efectos de que la nueva jefa encargada del citado departamento, asuma las funciones correspondientes, en la cual se puntualiza la actitud insubordinada del Sr. Auccasi y su no intención de hacer entrega de la oficina y de las llaves.
- Acta de verificación de fecha 04 de febrero del 2020, practicada en la Oficina de la Jefatura del Departamento de Enfermería, donde al encontrar cerrada la jefatura, se procedió a abrirla previa asistencia del jefe de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales del HNHU y donde se señala que al momento de practicarse la ejecución de la diligencia, se apersonó a la misma la licenciada Silvia Raquel Obando Chávez para hacer entrega física de la llave (una llave solamente) de la



Oficina de la Jefatura de Enfermería, señalando además en el acta que se anexa, los detalles de la verificación realizada.

#### ANEXOS

Se adjuntan a la presente nota informativa los siguientes anexos:

- Anexo 1A.- Copia fedateada del acta de constatación y ejecución de fecha 03 de febrero de 2020.
- Anexo 1B.- Acta de verificación de fecha 04 de febrero de 2020.

OTROSÍ DIGO. - Se adjunta además de los anexos, dos juegos más de copias fedateadas de las actas anexadas a efectos de que se corra traslado de las mismas a la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

Atte. Abog. Ronald José Lobatón Gutiérrez

Que, mediante Nota Informativa N° 103-2020-UP-HNHU, de fecha 07 de febrero del 2020, el Jefe de la Unidad de Personal, informa al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, lo siguiente:

[...]

Por lo anteriormente expuesto, se puede observar que el Licenciado en Enfermería Marcelino Auccasi Rojas, personal nombrado, habría incurrido en grave falta disciplinaria establecida en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tipificada en el artículo 85° sobre faltas de carácter disciplinario en su Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en su Capítulo I sobre FALTAS.

- a) El incumplimiento de las Normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
- b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
- e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
- o) Actuar o influir en otros servidores, para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.

Asimismo, haber trasgredido la Norma anteriormente acotada en su artículo N° 39 sobre obligaciones de los servidores civiles en su inciso i). **No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en la gestión de intereses en un procedimiento administrativo de su entidad.**

[...]

Atte. Lic. Eder D. Aldazabal Tello.

Que, mediante Memorando N° 120-2020-OA-HNHU, de fecha 11 de febrero de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, comunica al Jefe de la Unidad de Personal, lo siguiente:

Asunto: Sobre presuntas faltas graves cometidas en ejecución de sanción disciplinaria por servidor Marcelino Auccasi Rojas.

Por medio del presente para saludarlo y luego comunicar que, visto el expediente de la referencia, en la que su Despacho da cuenta que a consecuencia de la ejecución de sanción disciplinaria practicada al servidor Lic. Marcelino Auccasi Rojas, éste habría incurrido en grave falta disciplinaria, al no haber hecho entrega formal del cargo que ostentaba como Jefe de la Oficina del Departamento de Enfermería, entre otros;

Al respecto, en aplicación al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, quien es el encargado de: Precalificar las presuntas faltas; documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación; y, administrar los archivos que provengan del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad; asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

Entonces, obra en el expediente administrativo algunas evidencias relacionadas a la conducta infractora; y estando la Secretaría Técnica en goce de sus funciones de apoyar a



las autoridades del PAD durante el procedimiento disciplinario; es pertinente correr traslado el presente, a efectos de ejercer la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad; con sujeción irrestricta al debido procedimiento y al derecho de defensa. Para tal efecto remito adjunto el expediente en su integridad.

Atte. Dr. Walter Espinoza Cuestas.

Que, mediante Memorando N° 228-2020-UP-HNHU, de fecha 12 de febrero del 2020, el Jefe de la Unidad de Personal, comunica al Secretario Técnico del PAD, sobre presuntas faltas graves cometidas en ejecución de sanción disciplinaria por Lic. Marcelino Auccasi Rojas, señalando lo siguiente:

Es grato dirigirme a usted, y en atención al documento de la referencia mediante el cual el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, que en consecuencia de la ejecución de sanción disciplinaria practicada al servidor Lic. Marcelino Auccasi Rojas, éste habría incurrido en grave falta disciplinaria, al no haber hecho entrega formal del cargo que ostentaba como Jefe del Departamento de Enfermería.

Al respecto, es pertinente trasladar el presente documento a su despacho a efectos de ejercer la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad; con sujeción irrestricta al debido procedimiento y al derecho de defensa.

Atentamente,

Lic. Eder D. Aldazabal Tello.



ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas  
FEDATARIO  
Hospital Nacional Hipólito Unzué

22 MAR. 2022

**Sobre la prescripción de la acción para determinar responsabilidad administrativa disciplinaria**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

Que, respecto al presente caso, debemos señalar que el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha establecido plazo para el trámite del procedimiento administrativo disciplinario, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 94. Prescripción**

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año. [...]"

Que, en el apartado 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala lo siguiente respecto de la prescripción:

“Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa”.

[...]



servidor Marcelino Héctor Auccasi Rojas, quien presuntamente habría demostrado renuencia en dar cumplimiento a la entrega de cargo de Jefe de Departamento de Enfermería, negándose a entregar la llave de la Oficina de dicho departamento, pese haber sido emplazado por el Jefe de la Unidad de Personal; hecho constatado el día 03 de febrero de 2020 en la Oficina del Departamento de Enfermería;

Que, en atención a lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Resolución Jefatural 39-2015/IGSS, que define como entidad pública Tipo B al Hospital Nacional Hipólito Unanue; y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial 099-2012/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Declarar de oficio la **PRESCRIPCIÓN** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario para determinar responsabilidad administrativa al servidor Marcelino Héctor Auccasi Rojas; de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - Remitir copia de todo lo actuado a la Unidad de Personal para que comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HNHU, de forma que realice el deslinde de responsabilidades que pueda corresponder como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional Hipólito Unanue  
Dr. José Alejandro TORRES ZUMATEA  
Director General  
L. N.º 12852

ABOG. Braulio Raúl Raez Vargas  
FEDATARIO  
Hospital Nacional Hipólito Unanue

22 MAR. 2022

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

JATZ/TLCS/davo/eahm.  
DISTRIBUCIÓN:  
( ) Unidad de Personal  
( ) Archivo 01/03

"ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO"